

INFORME FINAL

Contratación del servicio de suministro de alimentos y administración del comedor para empleados de la DGA

En fecha **22/3/2021**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-LPN-2020-0010**, denominado **Contratación del servicio de suministro de alimentos y administración del comedor para empleados de la DGA**, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
4	P.A. Catering, SRL	DGAP-CCC-LPN-2020-0010		
1	Foodinvest, SRL	Oferta Foodinvest_EXT		
3	Waterlux Enterprises, SRL	Oferta de Waterlux_EXT		
	Gastronomers, SRL	Oferta de Gastronomers_EXT		
2	Orox Inversiones, SRL	Oferta de Orox_EXT		
5	Disla Uribe Koncepto, SRL	Oferta de Disla Uribe Koncepto_EXT		

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

DGAP-CCC-LPN-2020-0010



- a) Foodinvest, SRL
- b) Orox Inversiones, SRL
- c) Waterlux Enterprises, SRL
- d) P.A. Catering, SRL
- e) Disla Uribe Koncepto, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:

- a) -



DGAP-CCC-LPN-2020-0010



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMEDOR PARA EMPLEADOS DE LA DGA.

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Eduardo José Sanz Lovatón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **FOODINVEST, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional Contribuyentes (RNC) número 1-31-65153-4, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Tiradentes núm. 11, sector Naco, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital República Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor **Gabriel Ernesto Abreu Fernández**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1609475-6, domiciliado y residente en la calle Helios número 13, sector Bella Vista, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital República Dominicana, en virtud del Párrafo II de la Tercera Resolución del Acta de Asamblea Extraordinario de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), entidad en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, o por su nombre completo. GAR

Para referirse a ambos contratantes en el presente contrato estos serán denominados como **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

POR CUANTO: En fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número **DGAP-CCC-LPN-2020-0010**, que consiste en la **Contratación del servicio de suministro de alimentos y administración del comedor para empleados de la DGA**, sede principal ubicada en la Avenida Abraham Lincoln, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

POR CUANTO: Que el día doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las ofertas técnicas "Sobre A" y económicas "Sobre B", y a la apertura de los "Sobres A", contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la DGA y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los "Sobres B", contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la DGA y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-1/2021, de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a la sociedad comercial **FOODINVEST, S.R.L.**, la **Contratación del servicio de suministro de alimentos y administración del comedor para empleados de la DGA**, sede principal ubicada en la Avenida Abraham Lincoln, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, por está cumplir con todos los requerimientos y necesidades que se establecieron por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. GAR

POR CUANTO: **LA PRESTADORA DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado conforme las disposiciones respecto al monto de la fianza, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, anteriormente referido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluido todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

La Entidad Contratante: Entidad que realiza la contratación.

La prestadora de servicio: Parte en el contrato referente a la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del contrato.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Coordinador: Persona designada como tal por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con los servicios y que tengan injerencia en la ejecución del contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) La oferta económica y listado de precios de servicios adicionales de la sociedad **FOODINVEST, S.R.L.**
- b) El pliego de condiciones específicas.
- c) El Contrato propiamente dicho.
- d) Manual contentivo de las reglas y Normas de higiene, calidad e inocuidad alimentaria que regirán el desempeño de las empresas contratadas para la elaboración de alimentos en el Restaurant el Higüero de la Dirección General de Aduanas.
- e) Garantía.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la **Contratación del servicio de suministro de alimentos y administración del comedor para empleados de la DGA**, Sede Principal, edificio Miguel Coco.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **FOODINVEST, S.R.L.**, se compromete mediante el presente contrato a cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual contentivo de las reglas y normas de higiene, calidad e inocuidad alimentaria, el cual fue elaborado por esta **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**.

ARTÍCULO 4.- PROPIEDAD Y FACILIDADES.

La sociedad comercial **FOODINVEST, S.R.L.**, reconoce que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** es la única y absoluta dueña del Restaurant "El Higüero", incluyendo todo su equipamiento, herramientas, mobiliarios y enseres, y a los fines de facilitar la operación y el buen

funcionamiento del mismo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pondrá a disposición de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, mediante inventario, todos los equipos, utensilios, vajillas y cubiertos, los cuales deberán ser devueltos en las mismas cantidades y condiciones al término del presente contrato, entregado previa comprobación mediante inventario del departamento de Auditoría de estos utensilios. El suministro de agua, climatización, gas, electricidad, fumigación y el servicio de vigilancia, seguridad, será responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable del mantenimiento del área que ocupa el Restaurant "El Higüero", así como de los equipos y mobiliario que lo integran, quien se comprometerá a tener un debido cuidado como un buen padre de familia, dándole un buen uso y conservarlos en buen estado.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIO deberá mantener la misma calidad y variedad de los alimentos y el servicio durante la ejecución del contrato, y en ninguna circunstancia podrá permitir el agotamiento de los mismos, brindando siempre los servicios requeridos a los empleados y miembros de los DGA.

PÁRRAFO III: LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá utilizar químicos como levadura, glutamato mono sódico o cualquier otro químico o material que tenga una composición como la antes establecida a los fines de la elaboración de los alimentos.

PÁRRAFO IV: LA PRESTADORA DE SERVICIO es responsable de la fumigación cada quince (15) días, del comedor, la cocina, y demás espacios vinculados a estos servicios, manteniendo bajo control las plagas que pudieran desarrollarse y afectar la salud humana. Los productos que utilicen deben ser de primera categoría y aptos para lugares donde se manipulan alimentos.

PÁRRAFO V: LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar auditorías para evaluar aspectos de higiene, limpieza y organización, calidad de los alimentos, mantenimiento de las instalaciones y de los utensilios del comedor, sin ningún tipo de notificación o aviso previo.

PÁRRAFO VI: Queda claramente estipulado en este contrato que el servicio de manejo, recogida y transporte de basura, la limpieza y materiales para la misma queda bajo la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

PÁRRAFO VII: LA PRESTADORA DE SERVICIO repondrá a su entero costo cualquier daño o rotura que sufra los bienes o las instalaciones del comedor, salvo aquellos ocasionados como consecuencia de desgaste por uso.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de **treinta y tres millones quinientos setenta y cinco mil noventa y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$33,575,095.00)**, con ITBIS incluido, moneda de curso legal, desglosado de la siguiente manera:

Descripción	P. Unitario	Cantidad de servicios	Días de servicios	Importe RD\$
Desayuno	70.80	125	260	2,301,000.00
Plato del día	147.50	500	260	19,175,000.00
Plato Ejecutivo	199.13	200	260	10,354,760.00
Cena (diaria)	106.20	45	365	1,744,335.00

El monto indicado es un precio referencial y el mismo puede variar en atención al consumo de platos por día y los requerimientos que pueda tener **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PARRAFO I: Se requerirán servicios de cenas diarias y almuerzo para los fines de semana y días feriados para el personal de seguridad, los cuales serán en principio para cuarenta y cinco (45) personas y en caso de aumento o reducción de las cantidades, éstas serán debidamente notificadas por escrito previamente.

PARRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá realizar ninguna variación en los precios de los alimentos ya acordados entre las partes, sin la previa autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** el monto contratado de la siguiente manera: Pagos parciales contra presentación de facturas calculadas en base a la cantidad de comensales según recibo de consumo.

ARTÍCULO 7.- PRECIOS DE LOS ALIMENTOS, ELABORACIÓN Y CALIDAD DEL MENÚ, BENEFICIOS, HORARIOS, CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** el servicio de conformidad con la oferta económica presentada, según se describe a continuación:

Cantidad	Descripción del Bien o Servicio	Precio Unitario (RD\$)	ITBIS (RD\$)	Precio Unitario Final (RD\$)
1	Desayuno	60.00	10.80	70.80
1	Plato del día	125.00	22.50	147.50
1	Plato ejecutivo	168.75	30.38	199.13
1	Cena	90.00	16.20	106.20

En caso de que se originara un aumento significativo en el precio de los insumos, **LAS PARTES** se comprometen a revisar los precios ofertados en este contrato, con la finalidad de determinar si procede o no establecer un nuevo precio, y en caso de que si se determine un aumento el mismo debe quedar con previa autorización y debida notificación por escrito.

La sociedad comercial **FOODINVEST, S.R.L.**, suministrará a la empleomanía de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, opciones adicionales conformada por una variedad de alimentos y bebidas como: sándwiches, postres, ensaladas, bebidas naturales, refrescos, postres, entre otros. Dichos alimentos no deben superar los precios fijados en el listado de servicios adicionales presentado por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en su oferta económica.

El servicio que por este contrato se obliga a prestar la sociedad comercial **FOODINVEST, S.R.L.**, así como los alimentos, deberán ser de un nivel óptimo, tanto en cuanto a la educación y comportamiento de la empleomanía, como en cuanto a la calidad de los alimentos, elaboración e higiene. Igualmente, deberá ser de primer orden la limpieza de las instalaciones en general, así como la salubridad, higiene del personal, utensilios y vajillas y el protocolo sanitario por cualquier pandemia que pueda estar cursando nuestro país durante la vigencia del presente contrato.

El menú o carta que se ofrecerá a la empleomanía de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, serán fijados y establecidos bajo la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, quien elaborará o proporcionará los mismos de conformidad con los listados que figuran anexos en la oferta técnica presentada por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, debiendo velar y garantizar que se mantenga la debida satisfacción de los usuarios, como la presentada en la oferta gastronómica contemplada durante todo el período de prueba.

PÁRRAFO: LA PRESTADORA DE SERVICIO suministrara al término de cada semana el menú correspondiente a la próxima semana, para que los empleados puedan verificar los diferentes platos, almuerzos y servicios con anterioridad.

El horario del Restaurant "El Higüero" será de siete de la mañana (7:00 a.m.) a ocho de la mañana (8:00 a.m.), para el desayuno, y de once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) a dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para el almuerzo, de lunes a viernes.

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá libertad de acceso al Restaurant "El Higüero" con el fin de verificar que se cumplan todas las normas de higiene, salubridad y calidad de los alimentos, y, en fin, todas las condiciones convenidas en este contrato que garanticen un funcionamiento y servicio adecuado de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

Es de la única y absoluta responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** la selección y contratación de sus empleados, así como el pago de sus salarios, prestaciones laborales, seguros de toda índole, relación a sus actividades u operación del Restaurant "El Higüero", lo que ha quedado entendido y establecido que la responsabilidad de dichos empelados en cualquier caso o inclusive un tercero será responsabilidad única y exclusiva de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE DERECHOS.

El presente contrato es intransferible. En consecuencia, la sociedad comercial **FOODINVEST, S.R.L.**, no podrá ceder, ni en forma alguna negociar, traspasar o delegar el presente contrato ni las obligaciones o derechos que se derivan del mismo, a ningún tercero. De igual forma, no podrá bajo pretexto de haber transferido o pactado la subrogación de alguna otra persona física o moral en su lugar frente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, alegar su falta de responsabilidad con relación a lo estipulado en este contrato. Tampoco podrá **FOODINVEST, S.R.L.**, alegar ningún derecho de fondo de comercio con fines de venta o traspaso.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, y de manera especial el Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo que dispone el párrafo del artículo 108, del Decreto 543-12, anteriormente referido.

ARTÍCULO 10.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración de **un (01) año** contado a partir del día **veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)** al día **veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, día que ha sido firmado el mismo.

LAS PARTES acuerdan que, durante el período de vigencia del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** estará sujeta a una inspección y evaluación que será llevada a cabo por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en manos del coordinador designado por la Gerencia de Administrativa, pudiendo realizarse cada mes según lo estime conveniente **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En la misma, se tomarán en cuenta las reglas de higiene, calidad e inocuidad alimentaria, entre otras.

Si con motivo de la inspección indicada **LA ENTIDAD CONTRATANTE** constata el incumplimiento de una o varias obligaciones contraídas por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** otorgará un plazo de diez (10) días a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para que subsane las irregularidades, de lo contrario se reserva el derecho de rescindir el contrato unilateralmente y sin intervención de ninguna orden judicial.

ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá extender el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará el presente contrato conforme se describe en este contrato y su anexo.

PÁRRAFO: LA PRESTADORA DE SERVICIO asume la responsabilidad laboral de todo su personal que labora bajo su guarda, desvinculando total y absolutamente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** de cualquier responsabilidad de esta índole o cualquier otra de un tercero, incluyendo la parte relativa a la seguridad social, debiendo suministrarle las planillas y el pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), hizo formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguro (fianza) emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de **un millón trescientos cuarenta y tres mil tres pesos dominicanos con 80/100 (RD\$1,343,003.80)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO dirigirá personalmente los servicios o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de los servicios, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** cuidar de que los servicios se realicen de forma satisfactoria y según la oferta presentada, incluido el garantizar que sus propios empleados observen las especificaciones y las órdenes administrativas. CAF

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD.

Con motivo de la administración del Restaurant "El Higüero", durante el tiempo de vigencia del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIO** asumirá toda responsabilidad civil, penal o laboral, con relación a cualquier violación a las leyes o derechos de los terceros en razón de las reclamaciones de cualquier índole que se fundamenten en sus actuaciones, de sus representantes, empleados, o quienes actúen o laboren por su cuenta, o con su permiso. Asimismo, será responsable por los daños causados a los equipos en ocasión de un manejo irresponsable, negligente o descuidado, y de los daños y perjuicios causados, caso en los cuales dichos daños y perjuicios deberán ser resarcidos o reparados a sus expensas y así mismo cualquier tercero.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con diez (10) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** solo por las sumas adeudadas.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha y no así respecto al valor total del presente contrato.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la ley número 340-06, de fecha 18 del mes de agosto del año 2006, modificada por la ley número 449-06, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, previamente referida, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 24.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.


ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación. **HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintidós (22)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

Dirección General de Aduanas (DGA)

FOODINVEST, S.R.L.


Eduardo José Sanz Lovatón
Director General


Gabriel Ernesto Abreu Fernández
Gerente

Yo, **DOCTORA LUZ DEL ALBA THEVENIN**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, con matrícula número **532**, **CERTIFICO** y **DOY FE** de que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo José Sanz Lovatón** y **Gabriel Ernesto Abreu Fernández**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintidós (22)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintiuno (2021)**.


DOCTORA LUZ DEL ALBA THEVENIN
Notario Público





**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
OFERTA ECONÓMICA**

No. EXPEDIENTE
DGAP-CCC-LPN-2020-0010

11 ENERO 2021

Página 1 de 2

NOMBRE DEL OFERENTE: FOODINVEST SRL, RNC 131-65153-4

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	DESAYUNI	Raciones	32,500	\$60.00	\$10.80	\$70.80
2	PLATO DEL DIA	Raciones	130,000	\$125	\$22.50	\$147.50
3	MENU EJECUTIVO	Raciones	52,000	\$168.75	\$30.38	\$199.13
4	CENA	Raciones	16,425	\$90	\$16.20	\$106.20

VALOR TOTAL DE LA OFERTA: **RD\$33,575,095**

Valor total de la oferta en letras:.....TREINTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, NOVENTA Y CINCO PESOS CON 00/100

GABRIEL ERNESTO ABREU FERNANDEZ en calidad de **GERENTE**, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación **FOODINVEST SRL RNC 131-65153-4**

Firma

[Handwritten Signature]
FOODINVEST SRL
RNC: 131651534

¹ Si aplica.
² Si aplica.

